

con o sin la comparecencia del CONTRATISTA, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra ante la presencia de un fedatario público.

El CONTRATISTA estará obligado a devolver al FIDUCIARIO, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos. Esta previsión aplicará de igual manera a los eventos de suspensión y terminación anticipada señalados en las Cláusulas Décima Novena y Vigésima del presente Contrato, en el entendido de que el plazo para la devolución iniciará a partir de las notificaciones respectivas al CONTRATISTA.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del presente Contrato y notificada al CONTRATISTA, el FIDUCIARIO se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de la citada resolución, a fin de hacer efectivas las garantías que correspondan. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al Programa de Ejecución vigente, en el entendido de que dicho sobrecosto será la diferencia entre el importe que le representaría al FIDUCIARIO concluir con otro contratista los trabajos pendientes y el costo de los trabajos no ejecutados al momento de rescindir el contrato.

El trámite del procedimiento de rescisión, podrá ser suspendido a juicio del FIDUCIARIO en caso de que se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación entre éste y el CONTRATISTA respecto de la causa que hubiese motivado la rescisión.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- El FIDUCIARIO podrá suspender temporal la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato, por causa justificada, en cualquier estado en que éstos se encuentren. El FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario notificará al CONTRATISTA la citada suspensión, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los Trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación de los Trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

Una vez comunicada por el FIDUCIARIO la suspensión del presente Contrato, éste podrá tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del TRAMO CARRETERO y sus instalaciones, levantando, con o sin la comparecencia del CONTRATISTA, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra ante la presencia de un fedatario público.

El suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente no será motivo de suspensión de los Trabajos cuando dicho suministro sea responsabilidad de terceros.

Cuando la suspensión se derive de causas imputables al FIDUCIARIO, éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato. Para efectos del presente instrumento el pago de gastos no recuperables se limitará a lo siguiente:

- a) A las rentas de equipo o, si resulta más barato, a los fletes del retiro y regreso del mismo al sitio de los trabajos;

- b) A la mano de obra programada que permanezca en el sitio de los trabajos durante el periodo de la suspensión que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la Bitácora o en el documento de control de asistencia que definan las partes;
- c) Al monto correspondiente a los costos indirectos que se hayan generado durante el periodo de suspensión. Los costos indirectos que se considerarán serán los que el CONTRATISTA determinó en el Análisis para la Determinación del Costo Indirecto.
- d) El costo por mantenimiento, conservación y almacenamiento cuando no impliquen un costo indirecto.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el presente Contrato.

El FIDUCIARIO no será responsable del pago de los gastos no recuperables que deriven de la suspensión del presente Contrato, por causas imputables al CONTRATISTA.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El FIDUCIARIO podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin su responsabilidad, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o al FIDEICOMISO, por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato.

Asimismo, el FIDUCIARIO podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, en caso de terminación del Título de Concesión de fecha 20 de octubre de 1987, o bien, extinción del FIDEICOMISO.

En todos los casos de terminación anticipada previstos en la presente Cláusula, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la Bitácora y el FIDUCIARIO levantará un acta circunstanciada en la cual se hará constar las razones o causas que dieron origen a dicha terminación.

En estos supuestos el FIDUCIARIO reembolsará al CONTRATISTA los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato. El pago de los gastos no recuperables se limitará a los conceptos siguientes:

- a) Los gastos no amortizados por concepto de:
 - (i) La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los trabajos.
 - (ii) La renta de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones por el CONTRATISTA, con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra;
 - (iii) La instalación, el montaje o retiro de plantas de construcción o talleres, y
 - (iv) La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de la garantía de cumplimiento del contrato;

- b) El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el CONTRATISTA y que se encuentren en el sitio de los trabajos, camino a éste o terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con los trabajos pendientes de ejecutar según los programas convenidos, y
- c) La liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes del CONTRATISTA.

De actualizarse cualquiera de los supuestos referidos el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, lo notificará al CONTRATISTA por escrito.

Una vez comunicada por el FIDUCIARIO la terminación anticipada del presente Contrato, éste podrá tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del TRAMO CARRETERO y sus instalaciones, levantando, con o sin la comparecencia del CONTRATISTA, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra ante la presencia de un fedatario público.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES.- El FIDUCIARIO tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este Contrato están siendo realizados por el CONTRATISTA de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento y sus Anexos.

- a) Para el caso de incumplimiento, por causas imputables al CONTRATISTA, en la entrega de los Trabajos en el plazo convenido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato y conforme a la especificaciones técnicas requeridas por el FIDUCIARIO, éste aplicará una pena convencional de 5 (cinco) al millar sobre el importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada para la conclusión total de los mismos, por cada día natural de atraso transcurrido desde la fecha en que éstos debieron ser entregados hasta el día de su entrega efectiva a satisfacción del FIDUCIARIO.
- b) En caso de que el CONTRATISTA no cumpla con la obligación de mantener, durante la ejecución de los Trabajos, a la cantidad de personal con la experiencia y capacidad técnica que sirvió de soporte para que se le asignara el presente Contrato, el FIDUCIARIO aplicará una pena convencional del 5% (cinco por ciento) sobre el importe referido en la Cláusula Segunda.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato, que sea detectada por el FIDUCIARIO o por el CONTRATISTA, la parte que detecte dicha discrepancia deberá notificarle a su contraparte en un término de 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con el objeto de que las partes lleven a cabo una o varias a reuniones de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.- Para efectos de la ejecución de los trabajos a que se refiere la Cláusula Primera de este Contrato, el CONTRATISTA se obliga a obtener del FIDUCIARIO la información técnica, legal y financiera que estime necesaria.

Toda la información proporcionada es y será considerada como propiedad del FIDUCIARIO por lo que el CONTRATISTA no divulgará en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del FIDUCIARIO, salvo que exista mandato judicial, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines previstos en este instrumento.

Todos los documentos que se generen por la prestación de los trabajos objeto de este Contrato, ya sean impresos o en medios electrónicos o digitales, tendrán el carácter de reservados de conformidad con lo establecido en los Artículos 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, documentos que deberán ser entregados al FIDUCIARIO y constar por escrito. Por lo anterior, el CONTRATISTA no podrá comercializar o dar a conocer, total o parcialmente, a un tercero la información resultante.

El CONTRATISTA se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada, por lo que asume la responsabilidad total en caso de que al realizar el objeto de este Contrato éste o sus representantes hagan uso indebido de información, patentes, marcas o violen registros de derecho de autor, toda vez que éstos o cualquier derecho exclusivo son y serán propiedad del FIDUCIARIO.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Contrato, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a su acontecimiento.

Leído que fue este Contrato y sus Anexos por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido, alcances y fuerza legal y sus Anexos, lo firman al margen de cada una de sus hojas y al calce de esta última, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 10 de junio de 2013.

EL FIDUCIARIO

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO No. 358.-
TRAMO CARRETERO GUADALAJARA-COLIMA.**


LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ
DELEGADO FIDUCIARIO Y
DIRECTOR FIDUCIARIO.


ING. GERMÁN FRANCISCO CARNIADO
RODRÍGUEZ,
GERENTE DE OBRAS.

EL CONTRATISTA
CONCRETOS Y OBRA CIVIL DEL PACÍFICO,
SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE


C. COHINTA BERENICE RODRÍGUEZ OLIVARES
APODERADA

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO FID-358-2013-03 CONSISTENTE EN LOS TRABAJOS AMPLIACIÓN DE 2 A 4 CARRILES DEL KM 110+000 AL KM 120+000 (CADENAMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN) DEL TRAMO CARRETERO GUADALAJARA COLIMA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 358.- TRAMO CARRETERO GUADALAJARA-COLIMA, Y, POR OTRA PARTE, LA EMPRESA CONCRETOS Y OBRA CIVIL DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., CON FECHA 10 DE JUNIO DE 2013.